

5946/21

VAZQUEZ BUENO, FERMÍN
(Arcos de Salòn - Souia)

Zaragoza



5946/21

TRES

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO ~~UNO~~ = ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 5433

n.º en el Juzgado 109

19194

CONTRA

Fernán Varques Bueno
Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

5433

Remitor a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarisimo
de urgencia núm. 397 contra *Fernán*
Vasques Bueno por delito
de *adhesión a la rebelión*
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente, *al anteriormente anotado*

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de *Abril* de 1944.

El Presidente,

Judicial



Sr. Juez de Instrucción de

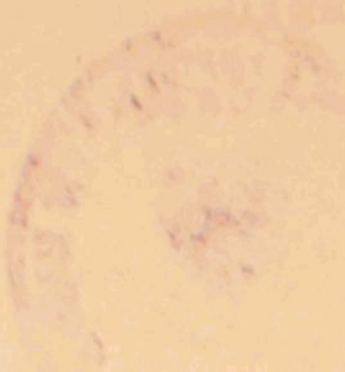
Decano

151

no fue

hacer

20 de junio



[Large, illegible handwritten signature]

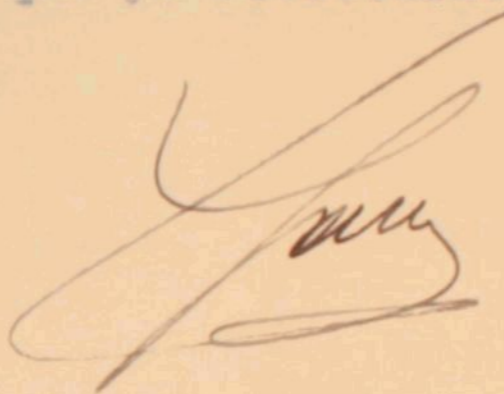
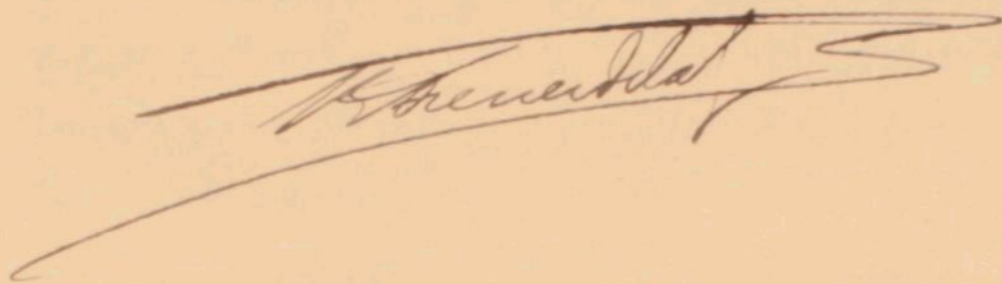
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA Juez
Sr. Ferrer

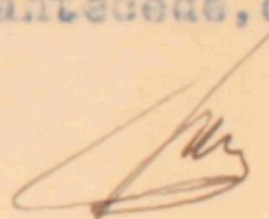
Vendrell, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido el anterior testimonio, acúcese recibo á la Superioridad, comunicándole que el número que ha correspondido al presente expediente es el 32, seguido contra *Eugenio Vilanova Fuyol* Reclámense los informes que determina el apartado segundo del artículo 48 de la Ley de las Autoridades del pueblo de residencia del expresado inculpado. Publíquese en los BB.OO.

Lo mandó y firma S.S.º de que yo Secretario certifico.



DILIGENCIA. Seguidamente se acusó recibo á la Superioridad, y se cumplió lo ordenado en la providencia que antecede, doy fé.



2508

Don ROMAN NAVLA ARDANUY, SOLDADO DE INFANTERIA Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 397-36, seguido contra FERMIN VAZQUEZ BUENO y del cual es Juez Instructor el CAPITAN DE CABALLERIA DON AURELIO ZORZANO NAJERA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 1644. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 397-36 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado, FERMIN VAZQUEZ BUENO, hijo de Pedro y de Teresa, casado, de 49 años de edad, natural y vecino de Arcos de Jalón (Soria) de profesión maquinista en la Compañía M.Z.A.; antes del G.M.N. estaba considerado como uno de los elementos mas destacados del pueblo, de extremo izquierda y propagandista de su idea. Iniciado este formó parte del Comité que se formó en la Estación, viéndosele armado por el pueblo, saliendo en un camión a reclutar gente por los pueblos inmediatos y al enterarse de lo ocurrido en Arcos montó en el tren sin que se pueda afirmar tomara parte en los asesinatos. —

Domiciliado en Zaragoza, calle Hollar 48

pidió se le impusiera como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION del artículo 240 del C. J. M. y agravante de trascendencia de los hechos a la pena de RECLUSION PERPETUA A MUERTE con las accesorias LEGALES debiendo ser conmutada la principal por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de reclusion menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a EL PROCESADO FERMIN VAZQUEZ BUENO la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES RECLUSION MENOR conservará la accesoria de INHABILITACION ABSOLUTA DURANTE LA CONDENADA siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 24 de Noviembre de 1944. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 1646. En Zaragoza a 28 de Noviembre de 1944. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado FERMIN VAZQUEZ BUENO, como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION, a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES RECLUSION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Judi. excusio* expido el presente en Zaragoza a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Roman

Roman

Providencia Juez
Sr. de Pablo /

Juzgado de instruccion nº TRBS - Zaragoza cinco
de Mayo de 1945.

Recibidos anteriores oficio y certificacion que le acompaña, y
teniendo en cuenta lo ordenado por la Circular de la Presidencia
del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas de fecha 19
de Abril ultimo, remitase a dicho Tribunal con los demás expedien-
tes que obren pendientes en este Juzgado por relacion duplicada
como se ordena en aquella.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

B/.

Diliga/ Se cumple lo mandado doy fé.

5946/21 2508

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 3433
contra Fermin Vasques Bueno

de Zaragoza (isl)

Juez Instructor de Decano

Se inició el expediente en 20 de 8 de 19 85

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 17777-28

17-1-45

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 297-20 instruída contra **FERMIN VAZQUEZ BUENO** ~~actualmente domiciliado en~~ Zaragoza, calle Mollat, 46

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a ~~diecinueve~~ de ~~Diciembre~~ de 1948.

El **CAPITÁN** Juez:

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

DÍLIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 397 del año 35 contra *Fernán Vargues*

Bueno por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 3 de *Abril* de 1945

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *Abril* de 1945.

Señores

*Hillaruelo
Kepada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. ~~Certifico.~~

El Fiscal estimoa debe enoarse expediente contra Fernán Vargues Bueno

Zaragoza a 5 Abril 1945

[Signature]

Notes Revisión de Fincas hoy 7 Abril 1945

Provincia - Zaragoza 9 Abril 1945

H. Millares
Rejadas } Calle del Puente
Naveta }

Populosa

Notes Seguir a la guerra

Posible untkur. eph. orunt

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de *abril* de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres: *cinco*

*Hillaruelo
Fejada
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Decano* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Agustín Tarradellas

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5473 contra Ferrnir Varquer Duena, vecino de Fuera* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico,

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

5946/21

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm.

19.194

Responsable

Fermin Vazquez Buend

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 14-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

R. Tamames



Sr. Juez de Instrucción de

Logroño nº 3